



*Universidad Nacional de Salta*



*Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales*

Salta, 22 de octubre de 2014

Res. DECECO N° 860/14

Expte. N° 6748/14

**VISTO:**

La Resolución DECECO N° 628/14, relacionada al llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Jefe de Departamento de Concursos y Planeamiento Docente - Categoría 3 - Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, y el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la misma por A.P.U.N.Sa. y,

**CONSIDERANDO:**

**Que** el Sr. Héctor Martín Corregidor, en el carácter de Secretario General de A.P.U.N.Sa, interpone Recurso de Reconsideración (fs. 26-31) en contra de la Resolución DECECO N° 628/14, obrante a fs. 17 - 20 del expediente de referencia.

**Que** estimando que el recurso se interpuso en tiempo y forma, teniendo en cuenta el plazo dispuesto por el Art. 84 del Decreto 1769, resulta necesario efectuar el tratamiento del mismo.

**Que** es dable referirnos al fundamento de la mencionada Resolución. La misma fue dictada, con motivo de la necesidad de cubrir el cargo Categoría (3)- Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad, por renuncia del Sr. Oscar Zelaya, por haberse acogido al beneficio jubilatorio.

**Que** por tal motivo, y en el contexto de lo dispuesto en el Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta- Res. C.S N° 230/08, se debe llamar a concurso para cubrir la vacante.

**Que** del recurso interpuesto, se infiere que son dos los temas a considerar, la primera de ellas es que el recurrente agravia, porque entiende que "no puede concursarse un cargo de la Estructura Normativa Aprobada en Acuerdo Paritario, como lo es el cargo Categoría (3)- Jefe del Departamento Hemeroteca, para un cargo que se encuentra fuera de dicha estructura, como el de Jefe de Departamento de Concursos y Planeamiento Docente".

**Que** al respecto cabe decir, que como se desprende de fs. 1 del expediente 6603/13, el cargo vacante por jubilación del Sr. Zelaya-Categoría (3) del Agrupamiento Técnico-Profesional, proviene de un re encasillamiento, tal como surge de la Resolución C.S. N° 246/07, que por el art. 1° se Homologó el Acta de la Comisión Paritaria de Nivel General,



*Universidad Nacional de Salta*



*Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales*

por el cual se aprueba el proceso de reencasillamiento para el personal de Apoyo Universitario de la Universidad, en base a la propuesta formulada por la Comisión Paritaria de Nivel Particular, pero no es un cargo de la Estructura Normativa, como lo pretende el recurrente. Tal surge de la Resolución DECECO N° 584/13. De allí que este Servicio Jurídico oportunamente entendió y consideró que el cargo vacante era meramente funcional y no de estructura. Ello surge de la Resolución antes mencionada.

**Que** no se percibe en la resolución cuestionada el agravio de “el cambio de tareas se sujetará a la reglamentación que se acuerde en cada caso en particular...”.

**Que** la Resolución DECECO N° 628/14 no establece un cambio de tareas. Tampoco determina un cambio de estructura aprobado por acuerdo paritario por otro cargo fuera de estructura.

**Que** la Resolución recurrida, fue elaborada dentro de las facultades que tiene el Consejo Superior para aprobar la estructura orgánica funcional de la Facultad, previo dictamen de la Comisión de Planificación.

**Que** es menester tener presente que a fs. 8 rola despacho N° 002/14 de la Comisión de Planificación por el que se aconseja aprobar las Misiones y Funciones para el Cargo de Jefe de Departamento de Concursos y Planificación Docente –Categoría (3).-

**Que** por Resolución C.S. N° 295/09, se establece que es “competencia del Consejo Superior aprobar la Estructura Orgánica y Funcional de la Universidad, previo dictamen de la Comisión de Planificación, la que determinará, para el caso del Personal de Apoyo Universitario hasta el tramo mayor, categoría 1, 2, y 3 de acuerdo a lo establecido por el C.C.T. aprobado por Dto. PEN. N° 366/06”.-

**Que** la competencia del Consejo Superior, para dictar una Resolución del tenor de la Resolución N° 295/09, tiene su sustento además en el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. Se debe tener presente además que, en el Título VI Capítulo “Del Gobierno de las Facultades” el art. 107, establece que “son órganos de Gobierno de las Facultades a)El Consejo Directivo b)El Decano” y en el capítulo II art. 108, se establece que “El Consejo Directivo es la Autoridad máxima de la Facultad”...

**Que** por Resolución CS N° 202/14 del 12-06-2014, se aprueba las Misiones y Funciones para el cargo de Jefe de Departamento de Concursos y Planeamiento Docente Categoría (3) del Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales.



*Universidad Nacional de Salta*



*Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales*

**Que** es preciso además no dejar de lado lo expresado por el art. 90 del Estatuto de la Universidad, en virtud del cual surge que, el Consejo Superior es el segundo órgano en jerarquía del Gobierno de la Universidad.

**Que** si el Consejo Superior aprobó las Misiones y Funciones del Cargo que el recurrente cuestiona, ello significa que avala todo lo actuado en tal sentido por la Facultad de Ciencias Económicas, porque caso contrario no podría haber aprobado lo dispuesto por Resolución DECECO N° 1001/13.

**Que** por lo anteriormente expuesto se infiere que el primer agravio del recurrente debe ser rechazado.

**Que** como segundo agravio el recurrente se refiere a la conformación del Jurado, cabe tener presente que al respecto expresa que “ la integración del jurado será resuelta en paritarias particulares”, y critica que la Resolución recurrida en su art. 3° “ resuelva integrar el jurado conforme al art. 13 de la Resolución C.S. N° 230/08, modificada sin acuerdo paritario por Resolución C.S. 330/13, que no se encuentra firme ni consentida”.

**Que** es dable afirmar que se modificó la Resolución C.S. N° 230/08 en la parte pertinente referida a la participación de la entidad gremial (APUNSa), como miembro del jurado, por cuanto ello resultaba contrario a lo dispuesto por el Decreto 366/06, que “ solo habilita a las asociaciones gremiales a participar como veedores, estableciendo incluso que la falta de participación de las mismas no obstruye el proceso del concurso”.

**Que** dentro de ese razonamiento se puede decir que es ajustado a derecho lo establecido por la Resolución C.S. N° 330/13 que modifica el art. 13 de la Resolución C.S. N° 230/08, y que su vigencia resulta plenamente aplicable, más allá de que pudiera estar pendiente de resolución algún recurso en contra de la misma, ello así, en virtud de lo que establece el art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos que reza “ El acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios- a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario...”.

**Que** en virtud del principio antes enunciado, vemos que tanto la Resolución C.S. N° 230/08 como la Resolución C.S. N° 330/13 y por ende la Resolución cuestionada DECECO N° 628/14, gozan de la presunción de legitimidad, y no se advierte en consecuencia vicio alguno en la Resolución atacada en autos, por lo que consideramos que resulta procedente el rechazo del Recurso de Reconsideración interpuesto en autos.

*Avda. Bolivia N° 5.150 - (A4408FVY) - Salta Capital - Tel: 0387 4255477-5472-5465 - Salta - República Argentina*



*Universidad Nacional de Salta*



*Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales*

**Que** conforme a lo dictaminado por el Servicio de Asesoría Jurídica Externa de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales a fs. 74-78.

**POR ELLO:**

En uso de las atribuciones que le son propias,

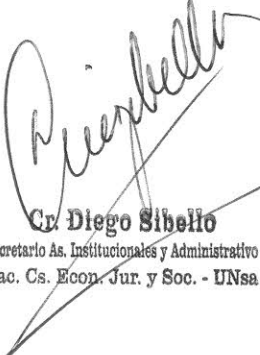
**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

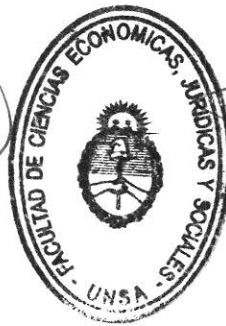
**ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración** interpuesto en contra de la Resolución DECECO N° 628/13, por el Sr. Héctor Martín Corregidor, Secretario General de A.P.U.N.Sa., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.


**ARTICULO 2º.- Intimar al Dr. Fermín R Aranda,** patrocinante del recurrente, a reponer el estampillado Profesional-Previsional, que establece el art. 23 inc. b) del Dto -Ley 15/75, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Caja de Seguridad Social para Abogados.-

**ARTICULO 3º.- Publicar, Notificar al Sr. Héctor Martín Corregidor** como Secretario General de A.P.U.N.Sa y al Dr. Fermín R. Aranda, y posteriormente archivar.

*DS/AIG*

  
**Dr. Diego Sibello**  
Secretario As. Institucionales y Administrativo  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa



  
**Dr. Antonio Fernández Fernández**  
DECANO  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa